

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo contrario, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del ar. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

**Número suelto, 40 céntimos de peseta**

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonem o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Febrero 1921)

### Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 779

Tercer Trimestre de 1920-21

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo que señala la Instrucción para la remisión por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de las certificaciones de 120 por % de Pagos, Rentas de Bienes de Propios y 10 por % del arbitrio de Pesas y Medidas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1920-21, sin que lo hayan efectuado, quedan examinados con la imposición de la multa reglamentaria si en el plazo de diez días no remiten las indicadas certificaciones aunque sean negativas.

**Conceptos y pueblos que se citan**

- 120 por % Pagos
- Aguilar
  - Los Moriles
  - Luque
  - Valenzuela
  - Bujalance
  - Cañete
  - Pedro Abad
  - Doña Mencía
  - Castro
  - Espiel
  - Belmez
  - Blázquez
  - Pueblonuevo
  - Valenzuela
  - Villanueva del Rey
  - Santa Eufemia
  - Viso y Villaralto
  - Villaralto
  - Encinas Reales
  - Adamuz
  - Villafranca
  - Posadas
  - Almodóvar
  - Fuente Palmera
  - Guadalcazar
  - Palma del Río
  - Pozoblanco
  - Alcaracejos
  - Añora
  - Conquista
  - Guijo
  - Torrecampo
  - Villanueva del Duque
  - Almedinilla
  - Fuente Tójar
  - Rambla

- Bienes de Propios
- Fernan Núñez
  - San Sebastian
  - Fuente la Lancha
  - Adamuz
  - Aguilar
  - Almodóvar
  - Año a
  - Blázquez
  - Bujalance
  - Castro del Río
  - Dos Torres
  - Encinas Reales
  - Fernan Núñez
  - Fuente Obejuna
  - Fuente Palmera
  - Guadalcazar
  - Guijo
  - Luque
  - Montilla
  - Nueva Carteya
  - Palma del Río
  - Posadas
  - Priego de Córdoba
  - Pueblonuevo
  - Rambla (La)
  - Rute
  - San Sebastian
  - Santaella
  - Santa Eufemia
  - Valenzuela
  - Valsequillo
  - Victoria (La)
  - Villaharta
  - Villanueva del Duque
  - Villanueva del Rey
  - Adamuz

- Aguilar
- Almodóvar
- Añora
- Belalcázar
- Benamejí
- Blázquez
- Bujalance
- Castro del Río
- Córdoba
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Espejo
- Espiel
- Fernan Núñez
- Fuente Obejuna
- Fuente Palmera
- Fuente Tójar
- Guijo
- Hornachuelos
- Luque
- Montilla
- Nueva Carteya
- Palma del Río
- Pedroche
- Posadas
- Priego
- Pueblonuevo
- Puente Génil
- Rambla
- Rute
- San Sebastian
- Santaella
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Victoria (La)

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Núm. 821

El día treinta de Abril próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil, entre la oficina del Ramo de Espiel y su estación férrea, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en las Administraciones de Córdoba y Espiel.

La presentación de proposiciones se harán a las respectivas horas de oficinas en las antedichas dependencias, excepto el último de los días de admisión, veinte y cinco del referido mes de Abril, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente.

Córdoba diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. . . de T. . . natural de . . . vecino de . . . se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de . . . a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de . . . (en letra) . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

JEFATURA DE MINAS  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Número del expediente 8.381  
Núm. 719

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Alcaide Bello, vecino de Almodóvar del Rey.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Febrero de 1920, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina de-

nominada «Lijireza, de mineral hierro sita en el término de Posadas y en terrenos de la propiedad de don Enrique Pieto y paraje denominado Dehesa del Sello, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Febrero de 1921, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la concesión minera denominada «San Valentin», número 5 919, y desde dicho punto de partida con dirección Este 13.º 30' Norte Verdadero se mediran 1.º00 metros para fijar la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª con dirección Sur 13.º 30' Este se mediran 50' metros, de 2.ª a 3.ª con dirección Oeste 13.º 30' Sur se mediran 100 metros, de 3.ª a punto de partida dirección Norte 13.º 30' Oeste se mediran 500 metros, quedando así cerrado el perímetro, de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Depósito de cría y doma de la  
4.ª Zona Pecuaria  
Núm. 745

Vacantes en este Depósito dos plazas de herrador de segunda categoría, las cuales han de ser cubiertas con arreglo al Reglamento de dichas clases de ocho de Junio de mil novecientos ocho (Colección Legislativa número noventa y cinco), se anuncia por el presente, para que los que deseen ocuparlas dirijan las instancias al señor Coronel del Cuerpo hasta el día siete del próximo mes de Marzo, verificándose los exámenes por la Junta Técnica del mismo, el día doce a las once de su mañana, en el Cuartel que ocupa, Puerta del Puente.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Mayor Antonio Romero.

Sección Administrativa de primera enseñanza  
DE  
CORDOBA  
Núm. 799  
Anuncio

Vacante la Escuela Nacional (antigua superior de niños de Cabra, por defunción del Maestro que la servía don José Gallego Castillo, se anuncia para su provisión en concursillo, con arreglo a los artículos 61 y 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real Decreto del 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante, será de quin-

ce días a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 15 de Febrero de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Instituto Geográfico y Estadístico  
Sección provincial de Estadística  
Circular núm. 735

Próxima la fecha en que deben comenzar las operaciones para la rectificación del Censo electoral en el presente año, recuerdo por la presente circular a los señores Alcaldes de la provincia el oportuno cumplimiento de cuanto con relación a dichas Autoridades municipales dispone el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1900, en sus párrafos 3.º y 4.º. En su virtud, los señores Alcaldes deberán remitir a esta oficina dentro de la primera quincena del mes de Marzo próximo, las cuatro relaciones certificadas que en dichos párrafos se expresan.

A fin de que la tramitación de este importante servicio se verifique con la necesaria regularidad y que las relaciones expresadas se formen desde luego, de modo que puedan surtir sus efectos, sin que por deficiencias o falta de precisión en algunos datos, pueda darse lugar a la petición de aclaraciones, que sobre molestar a los Alcaldes y sus Secretarios, ocasionarían retrasos al despacho de este servicio, ruego muy encarecidamente que al cumplimentarlo, tengan presentes las advertencias que siguen:

1.ª Todas las relaciones, tanto de inclusión como de exclusión, habrán de arrancar de la fecha siguiente a la en que remitieron las anteriores para la rectificación del año pasado, o sea de Marzo de 1920.

2.ª Las relaciones de exclusión, por el concepto de pérdida de vecindad y de mendicidad, así como la de cambio de domicilio, habrán de referirse al Censo vigente, o sea al que lleva la fecha de 1.º de Septiembre de 1920.

3.ª Las relaciones de incluíbles habrán de comprender todos los varones que durante el año transcurrido desde la fecha en que se expidió la certificación análoga en el año anterior, hayan adquirido el derecho electoral, deducida de la definitiva revisión del padrón municipal vigente, con referencia al cual se rectifica; dicha relación comprenderá, por tanto, todos los varones que hayan cumplido veinticinco años de edad o lo cumplan antes de primero de Septiembre del presente año, llevando, además, en el Municipio los dos años de residencia que exige la Ley en su artículo 1.º para adquirir el derecho electoral; y además, comprenderá también dicha certificación, los varones mayores de dicha edad que por haber completado los dos años de residencia en el Municipio o por completarlos antes de primero de Septiembre próximo, deben ser incluidos también como nue-

vos electores en el Censo del presente año.

4.ª Se cuidará de no proponer la inclusión de individuos que figuren ya inscriptos en el Censo vigente a fin de evitar duplicidades de inscripción.

5.ª La relación de incluíbles se formará por distritos y secciones electorales, expresando todos los individuos que procede incluir en cada sección, bien sea por haber cumplido los veinticinco años, llevando además el tiempo de residencia exigido por la Ley, o ya por haber adquirido la vecindad en el Municipio, con la mínima residencia de dos años, puesto que, en ambos casos, se trata de la inclusión de nuevos electores en el Censo y es esencial que figuren separadamente los incluíbles de cada sección, para que por esta oficina puedan ser asignados a las secciones que les corresponda.

6.ª El encasillado de dichas relaciones será igual al de las planas del Censo electoral, con lo cual, no dejará de consignarse ningún dato de los que en el mismo deben figurar, o sea los dos apellidos y el nombre, la edad, el domicilio, la profesión y la instrucción elemental.

7.ª Las relaciones de excluíbles por pérdida de vecindad se formarán, igualmente, por distritos y secciones electorales, expresando los electores que, en cada una deben ser excluidos por dicho concepto.

8.ª La certificación relativa a los individuos autorizados para ejercer la mendicidad, se remitirán en todo caso, aunque sea negativa.

9.ª Las relaciones referentes a los electores que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal, y cuyo envío se ordena en el párrafo 4.º del artículo citado, se formarán por los distritos y secciones en que figuren en el Censo vigente, es decir, de donde les corresponda ser excluidos; en dichas relaciones se consignará el número con que figura el elector en la correspondiente sección, el domicilio con que figura en la misma, y a continuación el nuevo domicilio en que debe figurar, así como el distrito y sección electoral a que este nuevo domicilio corresponde.

10. Si ningún elector hubiere cambiado de domicilio dentro del término municipal, se enviará, de todos modos, la correspondiente certificación negativa, y en general los señores Alcaldes tendrán presente que no se considerará cumplido este servicio mientras no obren en esta oficina todos los documentos que deben remitir, diligenciados en debida forma.

Es innecesario recordar a los señores Alcaldes que el cumplimiento de este servicio está comprendido en el párrafo 3.º del artículo 87 de la vigente Ley Electoral, pues del ilustrado celo y reconocido interés con que han atendido siempre los ruegos de esta oficina, en los servicios a ellos encomendados, espero que lo verifiquen igualmente en

el año actual, contribuyendo con su puntual y exacto cumplimiento y en la importante participación que la Ley les encomienda, a la escrupulosa rectificación del Censo electoral en el presente año.

Córdoba 12 de Febrero de 1921 — El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

MORILES Núm. 74

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1921-22 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Moriles a 14 de Febrero de 1921. — El Alcalde, Manuel Fernández

MONTEMAYOR Núm. 818

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordó por la Junta municipal, el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir durante el año de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, por el tipo de tres mil pesetas, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce de la mañana, el día ocho de Marzo próximo, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

D. F. de T., (con circunstancias que acreditará acompañando la cédula personal) hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, de esta villa y su término, durante el año de mil novecientos veinte uno a veinte y dos por la cantidad de ..... pesetas (en letra), por el tiempo señalado y aceptación de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo a cuyo efecto acompaña resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

(Fecha y firma)

Montemayor quince de Febrero de mil novecientos veinte y uno. — Antonio Varona.

MONTORO

Núm. 808

Don Jesús Vega Leal Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo quinto de la Instrucción veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se arrienda en pública subasta el arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifican en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral que se verifica en el mismo, así como sobre el aprovechamiento de los despojos de dichas reses vacunas, lanares y cabrias durante los próximos venideros ejercicios económicos de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos y de mil novecientos veinte y tres, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil del en que se cumplan veinte dias despues de aparecer inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, descontando el día de su inserción, bajo el tipo de veinte y cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, en cada uno de citados ejercicios y con atemperancia a la tarifa y pliego de condiciones que se insertan a continuación.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, o a asistencia de otro señor Concejal designado por el ilustre Ayuntamiento y uno de los señores Notarios de esta localidad.

La duración del contrato será de dos ejercicios económicos, empezando a contarse desde primero de Abril de mil novecientos veinte y uno para terminar en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres y el pago de la cantidad anual en que la adjudicación tenga efecto se verificará por mensualidades anticipadas que se harán efectivas el primer día de cada mes.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase octava (una peseta) formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser inscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Roque Madoño González debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, desde las diez a las catorce horas de todos los días hábiles.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado

depósito deberá retirarse por la cantidad de mil doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad anual de remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio del Matadero y del aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrias... En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, que lo será el Depositario de la Municipalidad, bajo la firma de ambos que el mismo se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiendo el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más pliegos iguales, más ventajosos que los restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente.

Conforme al artículo octavo de la referida Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hace constar que se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días sin que se halla producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Montoro procederá en subasta pública a contratar la cobranza del arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifican en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral que se verifica en el mismo, así como sobre el aprovechamiento de los despojos de dichas reses vacunas, lanares y cabrias, durante los próximos venideros años económicos de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y

dos y mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil del en que se cumplan veinte dias despues de aparecer inserto el edicto correspondiente en la Gaceta de Madrid descontando el día de su inserción, bajo el tipo de veinte y cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacer o por escrito al modelo que oportunamente se publicará y a lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento del importe anual fijado para la misma, debiendo el rematante prestar en su caso la fianza definitiva por el diez por ciento de la cantidad anual del remate y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea desde el de la notificación del acuerdo aprobando el remate y adjudicación.

3.ª La duración del contrato será de dos ejercicios económicos, principian-do en primero de Abril de mil novecientos veinte y uno y termina a en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.

4.ª El arrendatario tendrá derecho a percibir por el concepto de degüello y reconocimiento de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifican en el Matadero público de esta ciudad y por el de reconocimiento de las aves de corral que así mismo se sacrifican en citado Establecimiento, durante el tiempo de duración del contrato los derechos que se consignan en la tarifa que es adjunta. También adquiere el derecho el arrendatario, mediante la adjudicación definitiva del remate, de hacer suyos los despojos de todas las reses que se sacrifican en el Matadero público, excepto las de cerda, destinándolos despues a la venta pública por su cuenta o subarrendando este servicio para lo que queda facultado. Se entenderán por tales despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias la sangre, intestinos y demás víceras, astas, rejas, pies y manos con su piel correspondiente, cabeza cortando la piel de los dedos por cima de la nariz, testículos, lengua, pulmones, hígado, corazón y fetos en las hembras, entendiéndose por tales aquellos que se hallen en período avanzado de desarrollo, cuya circunstancia se apreciará por el completo revestimiento piloso de la piel, siendo los demás inutilizados.

También se considerará despojo el cazo y demás sustancias procedentes de la limpieza exterior e interior de la res.

5.º El rematante tendrá también derecho al despojo de las reses no exceptuadas ya se sacrificuen o no dentro del Matadero y por consiguiente el dueño de la res deberá indemnizarle del valor de los que dejare de recoger por causa ajena a razón del precio por kilo que tenga la carne con hueso en el mercado a res de donde el despojo proceda sin que esto pueda tener lugar en modo alguno cuando la res fuere declarada totalmente inútil para el consumo.

6.º El contratista como subrogado en los derechos del Municipio, será el Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, teniendo a su cargo todas las dependencias, a excepción del Laboratorio e Inspección sanitaria, correspondiéndole en su consecuencia cuantas facultades se establecen en el Reglamento general de Mataderos de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho y en el administrativo para el abasto y ventas de carnes destinadas al consumo público, así como cuantas obligaciones se determinen en los mismos y muy especialmente las establecidas en el artículo segundo de este último.

7.º Para el peso de la res tendrá las atribuciones que hoy corresponden al Jefe, el Inspector Veterinario que esté de turno.

8.º El contratista y demás servidores a sus órdenes estarán obligados a obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente o por escrito les comunicare el Inspector Veterinario, Director Jefe técnico del establecimiento, en cuanto se refiera a cuestiones sanitarias.

9.º La dirección gubernativa en el orden económico y administrativo y la técnica en el profesional y sanitario, harán cumplir sus disposiciones en bien del mejor orden y servicio, obligándose ambas, respectivamente, a prestar el necesario apoyo moral y material.

10. El sacrificio de reses y demás operaciones inherentes que se realicen en el Matadero deberán practicarse con prontitud por matarifes nombrados y separados por el Ayuntamiento y pagados por el contratista, los cuales deberán ser hábiles a fin de evitar torturas y sufrimientos a los animales.

Dichas operaciones habrán de llevarse a cabo bajo la dirección higiénica y facultativa del Inspector Veterinario municipal a quien corresponde tal facultad conforme al Reglamento antes citado de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

11. Los matarifes serán responsables criminalmente si a ello hubiere lugar de las faltas que puedan cometer en el ejercicio de su cargo cuando las operaciones de desuello y descuartizamiento de las reses no las realicen con sujeción estricta a lo establecido en los vigentes reglamentos. La responsabilidad civil que pueda derivarse de los hechos punibles ejecutados por los matarifes recaerá sobre el contratista.

12. El contratista establecerá como mínimo cuatro tablas o puestos fijos para la venta de la carne de vaca y cabra nombrando por su cuenta los tableros correspondientes que habrán de reunir las circunstancias que exigen las reglas primera, segunda y cuarta del artículo veinte y nueve del Reglamento administrativo del Matadero. Dichos puestos que en cuanto a higiene, salubridad y comodidad habrán de reunir

los requisitos que determine la autoridad local deberán instalarse dos en la Plaza de la Constitución, uno en la de Alfonso XII o en sus proximidades y otro al final de la calle General Castaños o principios de la de Barolomé Benítez Romero, estando en ellos debidamente separadas las carnes de vaca de las procedentes de ganado lanar y cabrío.

Uno de los puestos ha de ser permanente y de los situados en la Plaza de la Constitución o de la de Alfonso XII.

13. Será de cargo del contratista la conducción de las carnes de las reses sacrificadas desde el Matadero a los respectivos puestos o locales donde hayan de expendirse, cuya operación se realizará en las mejores condiciones de higiene y salubridad.

14. La venta de los despojos se verificará en puestos o tablas distintas de las en que se expresan las carnes de vaca y cabra, siendo de cuenta del contratista el bono del arbitrio de puestos públicos así como el de pesas y medidas establecidos por este Ayuntamiento.

No será permitido dentro de poblado el almacenamiento de sustancias procedentes de los despojos cuyas emanaciones pueden molestar al vecindario.

15. Será así mismo de cargo del contratista y de los servidores que tenga a sus órdenes la limpieza y desinfección del Matadero y carnicerías cuyas operaciones se harán bajo la vigilancia y dirección del Inspector Veterinario conforme al artículo setenta y dos y número décimo del ochenta y cinco del Reglamento de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

16. El contratista será responsable de todas las carnes que reciba en el Matadero para su venta sea cual fuere el peso de la res, estando se sobre este particular a lo acordado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis y no a lo establecido en los artículos veinte y cinco y veinte y seis del Reglamento administrativo del Matadero puesto que se encuentran derogados.

17. El Registro general de todas las reses mayores y menores que se destinen al abasto público se continuará celebrando como hasta el presente en estas Casas Consistoriales los miércoles de cada semana a las doce horas, o bien contratando las reses necesarias para el abastecimiento del vecindario por un periodo mayor de tiempo, estando obligado el contratista a concurrir a esos actos a los efectos de lo determinado en el número primero artículo segundo del reglamento del Matadero.

El precio de venta al público de las carnes de vaca y cabra será fijado por la Alcaldía en presencia o por la Comisión de abasto.

18. La carne de vaca sin hueso será vendida al público con el aumento máximo del treinta y cinco por ciento de su precio y la carne limpia de cadera, anguila, solomillo o lomo con el setenta y cinco por ciento también como máximo de su importe.

19. Mediante certificado facultativo tendrá obligación el contratista de facilitar por su justo valor los redaños de reses que para enfermos se le pidan.

Queda absolutamente prohibido que persona alguna introduzca brazos o piernas en la sangre procedente de las reses que haya de expendirse al público.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar el degüello de reses de cerda y su consumo durante los meses de verano a que hoy se limita la prohibición, sin que por ello el rema-

tante pueda formular reclamación alguna.

21. El precio del remate será satisfecho por el contratista en la Depositaria municipal en moneda legítima, por dos avas partes anticipada que se harán efectivas el primer día de cada mes.

22. Toda demora en los pagos siempre que estos se retrasen mas de dos meses, llevará aneja la obligación de abonar el interés a razón del cinco por ciento anual sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declarar rescindido el contrato y exigirle por aquella así como por cualquier falta a lo estipulado, las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías y sin perjuicio también de los demás medios porque se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que reza la ley el perjuicio que irroga.

23. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Roque Madueño González, extendidas en papel sellado de la clase octava ajustadas al modelo a que hace referencia la condición primera, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además y por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que trata la condición segunda.

24. En la subasta se observarán las reglas de artículo diez y ocho de la citada Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, a la cual asistirán las entidades y personas que previene el artículo sexto de la misma.

25. Si en la subasta se presentasen dos o mas proposiciones iguales, mas ventajosa que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

26. No podrán tomar parte en la subasta, las personas o entidades excoñidas según el artículo once de la repetida Instrucción.

27. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio sometiéndose a las autoridades y Tribunales del domicilio o jurisdicción propio de este Municipio, que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

28. El contrato se hará a riesgo y ventura y no podrá pedir indemnización alguna el contratista, a no ser en los casos previstos por la Instrucción porque se rigen estos contratos, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados subrogado, desde luego el arrendatario en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tiene concedidos al Ayuntamiento, previas, empero, las formalidades y requisitos legales.

29. Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que ocasiona la formalización del contrato.

30. Las multas a que diere lugar el contratista se le impusieran, por falta o exlimitaciones en el cumplimiento de sus deberes, se regularan por el artículo treinta y seis de la repetida Instrucción y dentro de los límites de la vigente Ley municipal.

31. Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relacione con la repetida Instrucción aprobada por Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

32. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de treinta de Enero de mil novecientos impone a los propietarios o contratistas de obras.

Tarifa para la exacción del arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanaras y cabrias que se sacrificuen en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral que se verifica en el mismo, durante los próximos venideros ejercicios de mil novecientos veinte y dos y mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

Por los derechos de reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanaras y cabrias que se sacrificuen en el Matadero público de esta ciudad para el consumo del vecindario, al respecto de veinte céntimos de peseta por cada kilogramo que pese la res de dicho el despojo.

Por los derechos de reconocimiento de las aves de corral que se sacrificuen en el mismo Matadero con destino al consumo del vecindario al respecto de veinte y cinco céntimos de peseta por cada kilogramo que pesen en limpio.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanaras y cabrias que se sacrificuen en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral que se verifica en el mismo, así como sobre el aprovechamiento de los despojos de dichas reses vacunas, lanaras y cabrias durante los próximos venideros ejercicios económicos de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos y de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montoro diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—J. Vega Leal.

EMPRESA DE AGUAS POTABLES

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón, sin núm.

Núm. 822

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, ha acordado el reparto de un dividendo activo de 6'25 pesetas por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha, desde este día, en la Caja de la Sociedad, de una a cuatro de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.— Empresa de Aguas Potables de Córdoba.— El director, gerente, Rafael Eraso.